

ARCHIVO DIPLOMÁTICO

DE ESPAÑA

REVISTA INTERNACIONAL, POLÍTICA, LITERARIA Y DE INTERESES MATERIALES

SE PUBLICA LOS DÍAS 7, 14, 21 Y 28 DE CADA MES

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID.	PAÍSES COMPRENDIDOS EN LA UNIÓN UNIVERSAL DE CORREOS.	PAÍSES NO COMPRENDIDOS.	CUBA Y PUERTO RICO.
Un mes..... 1 peseta.	Trimestre..... 3 francos.	Semestre..... 12 francos.	Trimestre..... 1 peso.
PENÍNSULA, BALEARES, CANARIAS Y PORTUGAL	Semestre..... 6 »	Año..... 20 »	Semestre..... 1,75 centav.
Trimestre..... 3 pesetas.	Año..... 12 »	FILIPINAS Y FERNANDO PÓO.	Año..... 3 pesos.
Semestre..... 6 »		Semestre..... 2,50 centav.	
Año..... 11 »		Año..... 4 pesos.	

Número suelto, 0,80 pesetas.

PUNTOS DE SUSCRICIÓN: **España.**—Madrid: Administración del periódico, Atocha 135 y librerías de Fernando Fe, San Martín, Murillo y Gutenberg.—Barcelona: Alvaro Berdaguer.—Sevilla: Hijos de Fe.—Valencia: Francisco Aguilar.—Zaragoza: Cecilio Gascón.—**Colonias españolas.**—Habana: Miguel Villa.—Santiago de Cuba: Saturnino G. Manfilla.—Puerto Rico: González y C.—Manila: Eduardo Pineda.—**Extranjero.**—Paris: C. Barrani.—Marsella: Et Camoin.—Lisboa: Cruz y C.—Turin: Fratelli Bocca.—Bruselas: Merzbach et Solk.—Leipzig: Brockhaus.—Londres: Sampson Souvand y C.—Nueva York: Appleton y C.—Buenos Aires: Celestino Vigroux.—Bogotá: Camacho Roldán y C.—Guatemala: Emilio Gouband.—Lima: Galland Henziend.—Santiago de Chile: Vilet Baldrich y C.—San José de Costa Rica: Iuján y Mata.—Venezuela (Valencia): J. J. Fernández.—Montevideo, 107, Cámaras, J. M. Alonso Criado.

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, ATOCHA, 135.

SUMARIO

- I. Interior: Crónica política.
- II. Cámaras inglesas: Negociaciones comerciales con España.—Preámbulo del proyecto de *modus vivendi*.
- III. Sección diplomática y consular: Escalafón de las carreras diplomática y consular.
- IV. Sección comercial: Ordenanzas generales de las rentas de aduanas (continuación).
- V. Parte oficial.
- VI. Noticias.
- VII. Espectáculos.
- VIII. Anuncios.

INTERIOR

Crónica política

En otro lugar de este número publicamos el preámbulo y articulado del *modus vivendi*. Todavía no sabemos si se presentará en la forma que está definitivamente ó dividido en dos partes. La una que será aprobada desde luego, comprenderá el *modus vivendi* simplemente, ó sea la concesión á Inglaterra del trato de nación más favorecida. La otra habrá de comprender la autorización para un nuevo arreglo subsidiario bajo la base de mayores concesiones por ambas partes para terminar en un tratado especial y definitivo. Esta segunda parte, como menos urgente, se aplazará probablemente por algún tiempo, sin que esto signifique otra cosa que el deseo de atender y escuchar, para obra de tanta trascendencia, todas las aspiraciones legítimas de la industria española.

Las oposiciones han pretendido sacar partido del modo de apreciar esta cuestión por los diputados catalanes de todos los matices, sin tener en cuenta los peligros que pudieran resultar de tal conducta. El *modus vivendi* no es obra exclusiva del partido conservador, por más que le quepa la gloria de haberle dado cima y remate. Más ó menos con mejor ó peor fortuna, en él han puesto la mano todos los partidos gobernantes: el izquierdista, el fusionista y el conservador. Que la diputación catalana había de oponer todas sus fuerzas para que el convenio no fuese ley, lo esperábamos, y lo esperaba todo el mundo. Que si en lugar de haber sido el partido conservador el autor del *modus vivendi* hubiera sido otro cualquiera, la oposición habría adquirido aun mayores proporciones, se alcanza á poco que se medite, que fusionistas é izquierdistas, para ser lógicos, para ser consecuentes con sus doctrinas, hubieran tenido que ir más allá que ha ido el Sr. Elduayen.

¿Se quiere la prueba? Ahí está la obra de la revolución de Setiembre, la famosa base 5.^a arancelaria, acordada por un Gobierno del cual formaba parte el señor Sagasta. El *modus vivendi*, ni el tratado que en su día se celebren, llegarán á conceder la mitad de las franquicias que concedía la ley Figuerola, no ya por lograr, como ahora se ha logrado, rebaja

recíproca para nuestros productos, sino graciosamente, gratuitamente sin reciprocidad ninguna. Allí se concedía por sistema: aquí se concede por el logro de ventajas para la viticultura española. Allí dábamos franquicia sin importarnos si se nos devolvían: aquí vamos á la armonía de intereses, al contrato de *do ut des*.

Por esta y otras razones, que no hay para qué recordar ahora, nosotros ponemos en duda que el Sr. Sagasta, como algún periódico ha dicho, haya juzgado con dureza el convenio, para dar alientos á la oposición.

Porque lo que ahora no ha sido más que pasajera nube, habría sido con otra situación temerosa tempestad. De menos trascendencia fué, sin duda, el tratado con Francia, y no hubo nadie que haya olvidado de qué modo se desencadenaron las pasiones y las sacudidas que hicieron oscilar á aquel Gabinete.

Quizá con mayor libertad de acción no hubiera sido el Gobierno conservador el que hubiese presentado el convenio en la forma que se presenta. Pero había un compromiso serio, formal, de Gobiernos anteriores, y la más ligera noción de los deberes internacionales obligaban á éste á formalizar y aceptar la solidaridad que reclaman las máximas de buen gobierno.

Es preciso deponer las pasiones y juz-

gar las cosas y los hechos tales cuales son en sí. La diputación catalana debe agradecimiento al Gobierno conservador, por el partido que ha logrado sacar mejorando, en bien de la industria española, la obra del Sr. Ruiz Gómez. Las oposiciones liberales se le deben también por haber aceptado la esencia de sus aspiraciones y librado las de futuras complicaciones, que habrían tenido peor soldadura que ahora.

El Sr. Cárdenas, nuestro Embajador en París, llegó anteayer á la capital de Francia. Quien conozca sus bellas prendas de carácter y la profundidad de sus conocimientos, habrá de convenir con nosotros que la elección de nuestro Gobierno no ha podido ser más acertada. A la vista tenemos algunos juicios críticos de notabilidades europeas que militan en escuelas científicas diametralmente opuestas á las del Sr. Cárdenas, y que colocan, no obstante, su obra la *Propiedad territorial en España*, á la cabeza de las mejores. Laveleye y Azcárate, sobre todo, no se cansan de ponderar obra de tan extraordinario mérito. El Sr. Cárdenas tiene además demostradas condiciones de diplomático poco comunes: dígalos, si no, su campaña en Italia.

CÁMARAS INGLESAS

Negociaciones comerciales con España

Mr. Mac Joer pregunta al Subsecretario de Negocios extranjeros si en las recientes negociaciones comerciales con España se ha hecho algún esfuerzo para conseguir el trato de perfecta igualdad entre los buques ingleses y los españoles y con qué resultado.

Lord E. Fitz Maurice (Subsecretario): Los esfuerzos del Gobierno de S. M. se han limitado á conseguir el trato de nación más favorecida para todo lo que concierne al comercio inglés con España, y por lo tanto comprende á los buques ingleses. El Gobierno cree que hubiera perjudicado á las negociaciones el pedir para los buques ingleses privilegios que no han sido concedidos á los buques de otras naciones.

Mr. Mac Joer: ¿Por qué no confiesa el noble lord que, con el acuerdo, nada se ha conseguido de algún valor, excepto la desaparición de un muy limitado número de especiales agravios de que sufría el comercio?

Lord E. Fitz Maurice: Con el acuerdo,

que ahora se halla en manos de sus señorías, este país obtiene la abolición de trato diferencial por entero entre ella y las naciones extranjeras, que es un punto de la mayor importancia para el comercio inglés.

Mr. Comlinson: ¿Se hará algún esfuerzo para que se incluya á las Antillas españolas, al presente excluidas?

Lord E. Fitz Maurice: Podría probarse en las negociaciones subsidiarias previstas en el art. 4.º; pero media la cuestión de prudencia.

Como se ve, Inglaterra pedía el convenio subsidiario, y el Sr. Baró no estaba bien informado cuando sostuvo lo contrario, diciendo que daba el Gobierno más de lo que pedían.

Prámbulo del proyecto del «modus vivendi»

AL CONGRESO

La comisión nombrada para emitir dictamen acerca del proyecto de ley presentado al Sr. Ministro de Estado, pidiendo autorización para llevar á cabo las negociaciones con la Gran Bretaña en 21 de noviembre último, tiene la honra de presentar al Congreso el resultado de sus estudios y de sus detenidas deliberaciones.

Aunque muy debatidas en diversas épocas las cuestiones que el proyecto entraña, no por esto ha dejado la comisión de proceder á su minucioso examen, teniendo á la vista todos los datos que podían concurrir al mejor resultado del mismo y oyendo á las personas que han deseado ser oídas.

Convencida de que el plantear los problemas con claridad y precisión facilita mucho la solución de los mismos, empezará por manifestar que los actos á que esta negociación se refiere son tres, y dos las autorizaciones que, para ejecutar los dos primeros actos, solicita de las Cortes el Gobierno de S. M.

Consiste la primera en conceder á la Gran Bretaña el trato de nación más favorecida en el comercio y navegación con la Península, y los derechos y privilegios consulares á cambio de la elevación de su escala alcohólica de 26 á 30 grados del hidrómetro Sykes, para el adeudo de un chelín por galón á su importación en Inglaterra tan luego como ambos Gobiernos se hallen autorizados al efecto, y de continuar en todo lo demás concediendo á España el trato de nación más favorecida, ó sea en lo concerniente al comercio, la navegación y los derechos y privilegios consulares.

Mas como por una parte hay más allá de los 30 grados Sykes bastantes vinos españoles, tales como hasta ahora se presentan reforzados en los mercados de Inglaterra, y como por otra el Gobierno de S. M. británica alega que hay en nuestros

aranceles alguna condición que redunde en desventaja de los productos ingleses, en comparación con los análogos de otros países, han creído ambos Gobiernos que, desde ahora hasta la fecha de la autorización, podrían encontrarse medios prudentes y justos de hacer desaparecer estas dificultades en uno y otro sentido; y á este efecto se solicita también la autorización necesaria.

Lo que en virtud de ambas autorizaciones se lleve á cabo durará hasta 30 de junio de 1887, en que podrá ser denunciado para igual fecha del siguiente año, si antes no ha tenido lugar un tratado definitivo de comercio, que es el tercer acto que figura en esta negociación, aunque no en el proyecto de ley, porque para negociar este tratado no necesita el Gobierno autorización de ninguna especie: siendo evidente que, antes de su firma, serán escuchados todos los intereses, y antes de su ratificación ha de ser sometido á las Cortes del reino. Importa consignar esto, que, si bien elemental, ha sido mal comprendido en varias publicaciones.

Por estas razones es más sencillo el trabajo de la comisión, pues se reduce en su primera parte á conceder á Inglaterra el arancel legal en nuestro país, librándola del excepcional, calificado por algunos como el arancel de nuestras repesalias, y obtener de la misma una modificación en el derecho de los vinos, que hace unos veinte años que nos venía negando. Esta parte está bien clara y bien determinada en el proyecto de ley.

La comisión, sin embargo, en su deseo de perfeccionarlo y de disipar algunas dudas manifestadas en la información que ha llevado á efecto, no tiene inconveniente en declarar, de acuerdo con el Gobierno de S. M., que todo lo que se convenga en virtud de este proyecto de ley, ha de empezar á regir el mismo día en ambos países, como es uso general y constante; así como ha modificado el texto del proyecto en esta primera parte aclarándolo en el sentido de que los 30 grados de fuerza alcohólica son efectivos, no se entiende, por tanto, que el beneficio se concede sólo mientras no se llega á ellos, como por algunos se suponía.

Con respecto á la segunda autorización, expresaban los informantes el temor de que los negociadores, por falta de conocimientos técnicos en detalles arancelarios, pudieran hacer alguna concesión que, sencilla en la apariencia, perjudicase en alto grado nuestras industrias; y con el fin de desvanecer estos temores, se ha añadido para esta autorización la necesidad de que sean previamente oídos los senadores y diputados á Cortes elegidos por las regiones que poseen industrias fabriles, cuyos productos sean objeto de esta negociación; y la Junta de aranceles y valoraciones, que, además de ser una corporación técnica y oficial, se compone de representantes de todas las industrias, agrícola, manufacturera y mercantil. Con esta adición y una ligera variante en la redacción del párrafo, cree la comisión que el Congreso se servirá aprobarlo.

Pero todavía ha llevado más lejos su deseo de prudente transacción para disipar todo género de recelos y no prolongar el período de duda é incertidumbre para la industria, limitando ambas autorizaciones al tiempo que le ha parecido estrictamente necesario, para lo cual, y siempre de acuerdo con el Gobierno, ha modificado el proyecto de ley en el sentido de que no tengan efecto más allá del día en que se suspendan por decreto las sesiones de las Cortes ó se declare terminada la legislatura actual.

De este modo, si lo que se nos ofrece en virtud de la autorización contenida en el párrafo segundo del art. 1.º para nuestra primera industria nacional no satisface nuestras aspiraciones, ó lo que se nos exige en cambio parece concesión peligrosa á la administración pública, es evidente que nada se convendrá con respecto á este asunto y quedará la negociación reducida á la primera parte del proyecto, ó sea, á conceder á Inglaterra el trato de nación más favorecida, á cambio de los 30 grados de alcoholización concedidos á nuestros vinos para el pago del derecho de un chelín por galón.

Desean algunos informantes que se diga, desde luego, cuáles son las concesiones que se piensan hacer á la Gran Bretaña por la segunda autorización; pero esto sería desarmar al Gobierno para la negociación, manifestando, desde luego, el máximo de nuestras concesiones, cuando lo conveniente en estos casos es imitar la reserva de la comisión del Parlamento inglés, que en 1879 opinó que podía aquel Gobierno elevar la graduación alcohólica de los 26 grados para el pago de un chelín, sin fijarle el grado máximo en la escala, para dejarle en completa libertad de acción; y por otra parte daría triste idea del estado de un país el que sus representantes no tuviesen confianza en el poder ejecutivo para una negociación tan limitada por el tiempo, por su propia naturaleza y por la necesidad de oír á la corporación más competente en esta clase de asuntos.

La comisión confía en que no ofrecerá dificultades la aprobación de este proyecto, sobre todo si se tiene en cuenta que el Gobierno actual no ha venido á él por propia iniciativa, sino por un precedente internacional que le obligaba á tomarlo en consideración y presentarlo á las Cortes, como lo hace después de haber acordado con el representante de S. M. Británica algunas variaciones de aquel precedente, ó sea del convenio firmado en 1.º de diciembre de 1883, que, á juicio del Gobierno y de la comisión, le mejoran notablemente.

Y aquí terminaríamos nuestro informe, si el respeto que el Congreso nos merece y nuestro deseo de llevar la convicción de que estamos poseídos al ánimo de todos, no nos obligasen á entrar en más amplias explicaciones.

Al efecto, necesario es partir del estado de nuestras relaciones internacionales cuando en 1875, renaciendo la tranquilidad y el orden en nuestra patria, se pen-

só en atender al mejoramiento de todos los ramos de la administración pública.

Había sido nuestra importación universal en el quinquenio que precedió á aquel año, de 544 millones de pesetas por término medio anual, y había progresivamente aumentado desde el quinquenio que precedió al de 1855, en el que había sido de 183. Nuestra exportación había sido en el primero de los enumerados quinquenios de 481, mientras en el segundo sólo había alcanzado 169. En esta progresión había cabido el mayor aumento, lo mismo en importación que en exportación, al quinquenio anterior á 1860; lo cual demuestra que no son los derechos arancelarios el único ni acaso el más importante factor en el desarrollo de la riqueza de un país, y que concurren principalmente á él la tranquilidad y el buen orden administrativo, las vías de comunicación, el perfeccionamiento de los medios de producción, la disciplina obrera y la moderación en las aspiraciones de los industriales para la remuneración de su capital y de su trabajo.

Continuando aquel sucesivo desarrollo hemos llegado al año natural de 1883, último del que se tienen noticias detalladas y en el cual ascendió la importación á 893 millones de pesetas y la exportación á 719.

Pero en el año de 1875 encontrábase nuestras relaciones mercantiles en situación anormal con muchas importantes naciones. Con Austria-Hungría, Bélgica é Italia teníamos comprometido nuestro arancel y ha sido necesario seguir con las dos primeras dos distintas negociaciones para suspender primero las rebajas que el mismo arancel prometía y para que dichas naciones prescindieran después de ellas.

Por otra parte, los Estados Unidos de América, Francia y la Gran Bretaña, que constituyen por sí solos la parte más valiosa de nuestro comercio, no nos trataban con equidad, pues habiéndoles concedido gratuitamente los beneficios de nuestra reforma en 1869, no habían correspondido á ella en manera alguna.

Los Estados Unidos, apesar de haber aumentado en su comercio con la Península á contar del quinquenio que precedió á 1855, desde 22.000.000 de pesetas por término medio anual en la importación y nueve en la exportación, hasta 56 y 24 respectivamente á que ascendió en el anterior á 1875, conservaban y conservan para nuestros productos de la Península derechos arancelarios excesivamente altos, é imponían un derecho diferencial para las procedencias en nuestros buques de los cargamentos de las Antillas.

Francia nos aplicaba su altísimo arancel general, negándonos el de las naciones más favorecidas, apesar de haber aumentado entre los dos citados quinquenios desde 49.000.000 á la importación y 41 á la exportación, hasta 136 á la importación y 92 á la exportación.

Finalmente, la Gran Bretaña, que había elevado su comercio con la Península en el enunciado período desde 36 millones á

la importación y 49 á la exportación hasta 176 y 189 respectivamente, si bien nos aplicaba el trato general, castigaba indirectamente la importación de nuestros vinos por medio de una graduación alcohólica que dejaba una gran parte de ellos, aun los naturales, sujetos á un recargo de 150 por 100 sobre los similares extranjeros.

Tal estado de cosas no podía durar, porque sumados los cambios en el quinquenio que precedió á 1855, estas tres naciones representaban en nuestro comercio universal el 58 por 100 á la importación y el 59 á la exportación, y en 1875 representaban á la importación más de 66 por 100 y más de 61 de la exportación.

Después de infructuosas negociaciones con los tres países referidos para mejorar en ellos nuestra situación mercantil, se pensó en tomar alguna medida de desagravio, y al efecto, la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877 facultó al Gobierno «para imponer un recargo en los derechos de importación y en los de navegación para los productos, buques y procedencias de los países que de algún modo perjudiquen especialmente á nuestros productos y á nuestro comercio; y para no aplicar las reducciones de derechos que resulten de la rectificación de los aranceles de aduanas, sino á los productos y procedencias de las naciones que otorguen á España el trato de más favorecida.»

De la primera de dichas autorizaciones, aunque vigente aún por disposiciones posteriores, no se ha hecho aplicación alguna; pero aplicando aquel año la segunda, se ha dejado la columna existente del arancel de la Península para Francia, los Estados Unidos, Inglaterra y los demás países que se hallaban en igual caso; y se ha formado una segunda columna ó arancel convencional con las rebajas que resultaron de las valoraciones y clasificaciones entonces verificadas, y fué ya interés de los citados países la conquista de la segunda columna que tenía 110 artículos importantes más bajos que la primera de los 287 de que entonces se componía nuestro arancel.

Por este medio vino Francia al convenio de 1877, que fué un verdadero *modus vivendi*, acaso el más ventajoso que se haya hecho entre todos los pactos internacionales de España. Celebrado en 1882 el tratado definitivo con la misma nación, se hicieron nuevas y mayores rebajas, realizando en muchos artículos la que marcaba la reforma arancelaria conocida con el nombre de base 5.ª para su primera etapa de 1875; de modo que se apartó aún más la segunda columna de nuestro arancel de la primera, consolidando hasta 1892, 86 partidas en baja; una en alza, 47 con los derechos que tenía dicha segunda columna, y 17 de entrada gratuita, en la misma establecida. De esta suerte, así como en el arancel de 1877 había 110 artículos más bajos en la segunda columna que en la primera, existen en el arancel vigente, con diferencias considerablemente mayores que las de 1877, por el tratado

definitivo con Francia y por la reforma de la base 5.^a, 224 partidas, de las 301 que contiene, con más dos clasificaciones que alteran en baja los aranceles en el tratado celebrado últimamente con Suecia y Noruega.

Apesar de esta diferencia no ha podido llegarse á un tratado con los Estados Unidos sino en lo relativo al comercio de las Antillas.

Pero en Europa tenemos ratificados unos y convenidos otros tratados con la cláusula de nación más favorecida con todas las naciones que poseen aranceles diferenciales, hallándose ya negociado y autorizado por las Cortes el tratado con Portugal, y sólo nos falta un acuerdo con Inglaterra para que desaparezca el perjuicio que indirectamente impone á nuestros vinos.

El Gobierno de dicha nación, desde el momento que en 1877 se establecieron nuestros derechos diferenciales, entabló enérgicas y prolongadas reclamaciones para obtener la segunda columna, pretendiendo tener derecho á ella por los antiguos tratados. Difícil fué hacerla llegar á comprender que el trato de nación más favorecida á que aspiraba no resultaba de aquellos tratados, sino para los derechos personales de sus súbditos y no para sus productos; y aun después de terminada esta larga y enojosa discusión ha insistido siempre en que se la debían por equidad, y nosotros en que para concedérselo debía desaparecer nuestro agravio.

Nació éste de las disposiciones tomadas por el Gobierno inglés á consecuencia de su tratado con Francia en 1860, pues desde entonces modificó el adeudo de importación de los vinos que pagaban un derecho único, estableciendo una escala alcohólica y fijándose, después de varias diferencias en 1866, el derecho actual de todos conocido y oneroso para los vinos que tienen por la naturaleza más alta graduación.

Desde 1867 veníamos proponiendo á Inglaterra, ya unidos con Portugal y con Italia, ya por nuestra sola acción diplomática, un derecho único sobre toda clase de vinos, ó cuando menos, una modificación que permitiera entrar con igualdad de derechos que los de Francia á nuestros vinos naturales y á los que sólo tienen una alcoholización adicional moderada, necesaria para su conservación.

Unas veces con aplazamientos y otras con cortesías negativas, se venía dilatando la satisfacción de nuestro agravio bajo pretexto de que nuestros vinos naturales no pasaban de 26 grados y de que los reforzados podían ser objeto de destilación fraudulenta con grave perjuicio de aquel Erario.

Así se sostenía en 1875, hasta el punto de rechazar una información que propuso un miembro de aquel Parlamento, Mr. Cartwright, diciéndose que no era necesaria é insistiendo en la verdad de aquellas aseveraciones; pero una vez establecidos nuestros derechos diferenciales en 1877, y habiendo visto el Gobierno inglés que con ellos decaían sus importaciones en

España, en beneficio de otras naciones extranjeras, empezó á pensar en un arreglo con nosotros, admitiendo en 1879 la información parlamentaria que había rechazado en 1875, y cuyo resultado fué declarar que existen muchos vinos naturales en España de mayor fuerza de los 26 grados, y que no deben abrigarse temores á la destilación fraudulenta, por lo que el Gobierno puede fijar para el límite de un chelín por galón, una graduación más alta, y después de ella, un recargo proporcional á lo que adeuden los espíritus; y como esta opinión viene después de otra en que se dice que con 37 grados se cubrirían todos los vinos españoles y portugueses, parece como que se hace referencia á esta graduación.

Esto no obstante, los acuerdos que confidencialmente se propusieron por entonces no podían satisfacerlos, porque para llegar á 28 grados con el derecho mínimo se nos pedían además del trato de nación más favorecida grandes rebajas en los principales artículos de la importación inglesa y reformas en nuestra administración aduanera y sanitaria, que no deben ser objeto de pactos internacionales.

Pero después de establecida mayor distancia entre la primera y segunda columna del arancel por el tratado con Francia en 1882, y la primera etapa de la base 5.^a del mismo año, mejoró Inglaterra sus condiciones y pudo llegarse al acuerdo de 1.^o de diciembre de 1883, por lo cual alcanzábamos en parte nuestro desiderátum en la reforma de la escala alcohólica, é Inglaterra dejaba de estar fuera de la ley general entre nosotros, no siendo esto indiferente cuando se trata de una nación amiga y aliada que consume más de doscientos millones de pesetas en productos españoles, ó sea bastante más de la cuarta parte de nuestra exportación sin derecho arancelario ni de ninguna especie sobre nuestras frutas verdes, ganados, corchos, espartos, minerales, aceites y azúcares, y que ve en baja sus importaciones en España porque pagan entre nosotros más que las similares de otros países, hasta el punto de que habiendo sido antes de nuestro arancel diferencial, ó sea en el quinquenio anterior á 1875, por término medio anual de ciento setenta y seis millones, no pasa de ciento sesenta en el quinquenio último, mientras los demás países tuvieron notable aumento.

De lo expuesto se deduce que no se trata en este proyecto de ley de variación importante, ni que alteren los tipos de nuestros aranceles; y cuantas observaciones se hagan en contra de menores derechos, serán poco pertinentes en este debate.

Trátase sólo, además, de la sencilla segunda autorización de que los productos ingleses puedan venir á luchar en nuestro suelo con el mismo impuesto arancelario con que vienen los de todos los demás países, impuesto arancelario que es equitativamente protector para todos los productos importantes de nuestra industria manufacturera, y que el Gobierno mantiene.

Y en verdad que, satisfecho nuestro agravio, después de una negociación que lleva muy cerca de veinte años, sería muy duro hacer que la nación inglesa continuase siendo perjudicada, como lo viene siendo desde 1877; y habiendo logrado ventaja para nuestro primer artículo de exportación, que son los vinos, no podíamos negarle el trato de nación más favorecida, que Portugal é Italia le concedieron gratuitamente, después de desmayar en la lucha que unidos con nosotros sostenían, para la modificación de la escala alcohólica.

Y hasta tal punto son importantes los vinos en nuestra exportación, que cuando por término medio anual exportábamos en el quinquenio anterior á 1875 por valor de 481 millones de pesetas, 151 eran en vinos; es decir, sobre la tercera parte de la exportación; y en 1883, en que la exportación total fué de 719 millones, corresponden á los vinos 309, que excede del 42 por 100 de nuestra exportación universal.

Por todas las razones expuestas, la comisión, en un todo de acuerdo con el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter al Congreso el siguiente proyecto de ley:

«Artículo 1.^o Se autoriza al Gobierno de S. M.:

1.^o Para conceder á la Gran Bretaña el trato de nación más favorecida en todo lo concerniente al comercio y á la navegación con la Península, hasta 30 de junio de 1887, en que podrá ser denunciado, tan luego como el Gobierno de S. M. Británica se halle autorizado por el Parlamento para elevar el grado 26 de la escala alcohólica hasta el 30 inclusive el adeudo de un chelín, según lo estipulado en las declaraciones de 21 de diciembre de 1884;

2.^o Para llegar á un arreglo subsidiario en virtud del cual el Gobierno de S. M. Británica haría modificaciones más extensas, superiores á 30 grados en la escala alcohólica, bastantes á satisfacer las exigencias legítimas del comercio español, en compensación de las que el de S. M. el Rey introdujera en ciertos artículos del arancel español que hicieran desaparecer algunas de las desventajas que en sus productos, comparados con los similares de otros países, alega el comercio británico, oyendo previamente á los senadores y diputados á Cortes elegidos por las regiones que poseen industrias fabriles cuyos productos sean objeto de esta negociación, y á la junta de aranceles y valoraciones.

Art. 2.^o El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de estas autorizaciones, que quedarán sin efecto desde el momento que las sesiones de las Cortes se suspendan por decreto ó se declare terminada la presente legislatura.

Palacio del Congreso 23 de febrero de 1885.—El Vizconde de Campo-Grande, presidente.—Rafael Atard.—Eduardo Castañón.—El Marqués de Viana.—Francisco de Laiglesia.—El Conde de Sallent, secretario.»

MINISTERIO DE ESTADO

ESCALAFONES DE LAS CARRERAS DIPLOMÁTICA Y CONSULAR Y DE INTERPRETES

CARRERA DIPLOMÁTICA

NOMBRES	ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS.			FECHA DE LA CATEGORÍA.			SITUACIÓN ACTUAL.
	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
SECRETARIOS DE SEGUNDA CLASE							
D. Joaquín Caro, Conde de Peña Ramiro....	10	Noviembre.	1851	28	Octubre....	1854	Cesante.
D. Frutos Alvaro Ruiz.....	22	Marzo.....	1852	1.º	Diciembre..	1859	Cesante.—Categoría de Ministro residente.
D. Adolfo Quesada y Hore, Conde de San Rafael de Luyanó.....	21	Julio.....	1855	1.º	Julio.....	1863	Segundo introductor de Embajadores.
D. Emilio Torres y Martínez.....	5	Setiembre..	1854	12	Diciembre..	1863	Cesante.
D. Mario Carpegna.....	24	Febrero....	1855	17	Junio.....	1864	Cesante.
D. Agustín Marín y Duro.....	19	Agosto....	1857	4	Noviembre..	1868	Cesante.
D. David Prada.....	3	Diciembre..	1868	2	Diciembre..	1868	Cesante.
D. Pedro Escalante.....	28	Febrero....	1855	9	Diciembre..	1868	Cesante.
D. Eugenio Gómez Molinero.....	25	Febrero....	1863	15	Enero.....	1869	Cesante.—Vocal comendador de la Asamblea de Isabel la Católica.—Categoría de secretario de primera clase.
D. Eduardo Pirala.....	13	Diciembre..	1855	22	Enero.....	1869	Cesante.
D. Francisco Soliveres.....	8	Febrero....	1858	9	Marzo.....	1872	Secretario de la legación de S. M. en Guatemala.
D. Scipión Morillo.....	1.º	Setiembre..	1866	9	Marzo.....	1872	Cesante.
D. Antonio González Estéfani.....	6	Octubre....	1862	24	Mayo.....	1875	Cesante.
D. José de Soto y Torreslinero.....	21	Junio.....	1870	24	Mayo.....	1875	Secretario de la legación de S. M. en Berna.
D. Pedro Díez de Rivera, Conde de Almodóvar.....	14	Abril.....	1864	4	Junio.....	1875	Cesante.
D. Agustín de la Barre.....	25	Enero.....	1867	17	Diciembre..	1877	En el Ministerio.
D. Arturo Baguer y Corsi.....	27	Junio.....	1864	3	Julio.....	1879	Idem id en Stockholm.
D. Ricardo Larios.....	28	Agosto....	1866	13	Agosto....	1879	Idem id. en Roma.
D. Carlos Guerola.....	10	Julio.....	1868	13	Octubre....	1879	Idem id. en Caracas.
D. José de la Rica y Calvo.....	18	Febrero....	1870	30	Diciembre..	1879	En el Ministerio.
D. Diego de Alcázar y Guzmán, Marqués de Peñafuente.....	1.º	Octubre....	1867	4	Febrero....	1880	Idem.
D. Federico Rojas.....	31	Octubre....	1869	2	Marzo.....	1880	Idem.
D. Pedro Juan de Zulueta.....	21	Julio.....	1866	15	Marzo.....	1880	Secretario de la legación de S. M. en Londres.
D. Gabino Martorell, Marqués de Villel.....	25	Enero.....	1867	15	Marzo.....	1880	En el Ministerio.
D. Emilio Moreno Rosales.....	5	Junio.....	1869	15	Marzo.....	1880	Cesante.
D. Francisco Lara, Marqués de Villamediana.	18	Junio.....	1864	4	Abril.....	1881	Idem.
D. Luis Polo de Bernabé.....	14	Junio.....	1873	4	Abril.....	1881	Secretario de la Embajada de S. M. en París.
D. Enrique Otal.....	4	Enero.....	1870	2	Junio.....	1881	En el Ministerio.
D. Benito Guirior, Marqués de Guirior.....	20	Enero.....	1863	9	Junio.....	1881	Idem id. en Bucarest.
D. Emilio del Perojo.....	21	Mayo.....	1873	11	Junio.....	1881	Cesante.
D. Manuel Pastor y Bedoya.....	20	Diciembre..	1869	24	Noviembre..	1881	Idem id. en Yokohama.
D. Nicolás Goiri y Erruz.....	3	Diciembre..	1869	1.º	Enero.....	1882	Idem id. en Lisboa.
D. Antonio Enrique Alonso.....	29	Octubre....	1871	1.º	Enero.....	1882	Idem id. en comisión en Méjico.
D. José Llavería y Herzberg.....	30	Mayo.....	1873	1.º	Enero.....	1882	Idem id. en Atenas.
D. Emilio Heredia.....	28	Julio.....	1869	26	Junio.....	1882	Idem de la Comisión de límites de Colombia.
D. Luis Agar y Soler.....	13	Mayo.....	1873	7	Diciembre..	1882	Idem id. en Río Janeiro.
D. Miguel Alvarez Moya, Conde de Chacón..	15	Junio.....	1864	14	Diciembre..	1883	Tercer secretario, en comisión, en el Ministerio de Estado.
D. José Felipe Sagrario.....	4	Setiembre..	1868	14	Diciembre..	1883	Secretario de la legación de Su Majestad en Washington.
D. Fernando Melgarejo Valarino.....	1.º	Diciembre..	1868	14	Diciembre..	1883	Idem id. en Lima.
D. Felipe García Ontiveros y Serrano.....	23	Febrero....	1871	14	Diciembre..	1883	En el Ministerio.
D. Fernando Roca de Togores.....	30	Enero.....	1875	19	Marzo.....	1884	Secretario de la Embajada de Su Majestad en Roma.
D. Vicente Samaniego.....	17	Mayo.....	1873	19	Marzo.....	1884	Idem id. en Monvideo.
D. Alejandro Alava y Amorós.....	19	Mayo.....	1873	14	Abril.....	1884	Idem id. en Chile.
D. Manuel Arangaciér.....	13	Febrero....	1875	17	Abril.....	1884	Idem id. en Bogotá.
D. Fernando Jordán de Urries, Marqués de Novallas.....	8	Febrero....	1875	25	Abril.....	1884	Idem id. en el Haya.
D. Julián Arroyo Moret.....	9	Febrero....	1875	23	Mayo.....	1884	Idem id. en Buenos Aires.

NOMBRES	ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS.			FECHA DE LA CATEGORÍA.			SITUACIÓN ACTUAL.
	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
	SECRETARIOS DE TERCEA CLASE						
D. Antonio Urzáiz y Garro.....	5	Julio.....	1847	27	Julio.....	1852	Cesante.
D. Enrique Villarroya.....	3	Julio.....	1866	22	Enero.....	1869	Cesante.
D. Manuel Chinchilla.....	5	Diciembre..	1869	2	Diciembre..	1869	Cesante.
D. José Manuel de Espelius y Matienzo.....	7	Diciembre..	1864	9	Marzo.....	1872	Cesante.
D. Luis de Llanos.....	13	Marzo.....	1870	23	Abril.....	1873	Cesante.
D. Manuel Cárcer y Salamanca.....	19	Mayo.....	1870	29	Agosto.....	1873	Secretario de la legación de S. M. en Pekín.
D. Nicolás María Rivero y Custodio.....	15	Enero.....	1870	11	Noviembre..	1873	Cesante.
D. Francisco Jiménez Pérez de Vargas, Marqués de la Merced.....	28	Junio.....	1864	25	Enero.....	1875	En el Ministerio.
D. Tomás Pérez del Pulgar.....	6	Noviembre..	1869	24	Mayo.....	1875	Cesante.
D. Fernando Güell, Marqués de Güell.....	1.º	Julio.....	1875	16	Junio.....	1875	Secretario de la Embajada de Su Majestad en París.
D. José Cotoner, Conde de Sallent.....	11	Enero.....	1869	11	Setiembre..	1875	Cesante.
D. Tomás Rueda y Osborne.....	21	Agosto.....	1875	27	Octubre....	1876	Secretario de la legación de S. M. en Berlín.
D. Cándido Galicia.....	18	Julio.....	1871	17	Octubre....	1878	En el Ministerio.
D. Agustín González del Campillo.....	29	Julio.....	1873	10	Marzo.....	1881	Idem.
D. Fernando Osorio.....	1.º	Marzo.....	1875	16	Abril.....	1881	Secretario de la legación de S. M. en Tánger.
D. Pedro Samaniego.....	16	Marzo.....	1875	13	Junio.....	1881	Segundo secretario en comisión de la legación de S. M. en San Petersburgo.
D. Manuel García Jove.....	29	Julio.....	1873	17	Noviembre..	1881	Secretario de la legación de S. M. en Tánger.
D. Rafael Moore y de Pedro, Barón de Otos.	31	Agosto....	1875	24	Noviembre..	1881	En el Ministerio.
D. Enrique Sancho y Tirado.....	18	Noviembre..	1873	1.º	Enero.....	1882	Idem.
D. José Entrala.....	30	Enero.....	1875	14	Mayo.....	1882	Cesante.
D. Francisco Reynoso.....	26	Abril.....	1875	19	Mayo.....	1882	Secretario de la legación de S. M. en Roma.
D. Juan Bustamante.....	7	Setiembre..	1875	28	Junio.....	1882	Idem id. en Londres.
D. Constantino Fernández Vallín.....	20	Mayo.....	1879	7	Diciembre..	1882	Idem id. en Viena.
D. Pedro Carrere.....	4	Febrero....	1876	22	Febrero....	1883	Idem id. en Constantinopla.
D. Joaquín Gutierrez Valcárcel, Marqués de Medina.....	3	Diciembre..	1875	21	Junio.....	1883	Idem id. en Bruselas.
D. Mariano Fernández Henestrosa, Conde de Estradas.....	4	Junio.....	1878	13	Julio.....	1883	Cesante.
D. Arturo Ballesteros y Contin.....	10	Octubre....	1876	14	Diciembre..	1883	Secretario de la Embajada de S. M. en París.
D. Fernando Quiñones de León.....	7	Octubre....	1879	14	Diciembre..	1883	Idem id. cerca de la Santa Sede.
D. José Valera y Valera.....	30	Agosto....	1875	25	Abril.....	1884	Cesante.
D. Antonio de Castro y Casaleiz.....	29	Marzo.....	1876	25	Abril.....	1884	En el Ministerio.
D. Francisco de Asís Matheu, Conde de Cumbres Altas.....	11	Noviembre..	1876	9	Mayo.....	1884	Secretario de la legación de S. M. en Washington.
D. Ramón Piña y Millet.....	14	Diciembre..	1876	9	Mayo.....	1884	Idem id. en Méjico.
D. Francisco Chacón y Silva.....	16	Octubre....	1878	9	Mayo.....	1884	Idem id. en Yokohama.
D. Ramón Gaytán de Ayala.....	17	Octubre....	1878	12	Mayo.....	1884	Idem id. en Pekín.
AGREGADOS							
D. Juan Quiñones de León, Duque de Plasencia.....	30	Enero.....	1875	26	Enero.....	1875	Cesante.
D. Antonio Benavides.....	19	Febrero....	1875	28	Enero.....	1875	Agregado en el Ministerio.
D. Luis Potestad y Pinheiro.....	3	Marzo.....	1877	9	Enero.....	1877	Idem id.
D. Ramón Cabrera, Conde de Morella.....	1.º	Agosto.....	1877	11	Julio.....	1877	Cesante.
*D. Julio Leal y Romeu.....	18	Agosto.....	1877	18	Agosto.....	1877	Agregado en el Ministerio.
D. Guillermo J. de Osmá.....	11	Diciembre..	1877	3	Diciembre..	1877	Idem id.
D. Salvador Bernaldo de Quirós.....	12	Julio.....	1878	11	Julio.....	1878	Idem id.
D. Alfonso de Aguilar.....	2	Octubre....	1878	1.º	Octubre....	1878	Idem id.
D. Angel Alonso Llorente, Conde de Llorente.....	19	Enero.....	1879	2	Enero.....	1879	Idem id.
D. Ricardo Miguel y Miguel.....	3	Marzo.....	1879	18	Febrero....	1879	Idem id.
D. Francisco Gordón Du Bosc.....	8	Marzo.....	1879	28	Febrero....	1879	Idem en la legación de S. M. en Londres.
*D. Pedro Jover y Tovar.....	20	Agosto.....	1879	20	Agosto.....	1879	Idem en el Ministerio.
D. Francisco Martí.....	26	Setiembre..	1879	18	Setiembre..	1879	Idem id.
D. Fernando Pérez de Barradas, Marqués de Quintana de las Torres.....	8	Octubre....	1879	19	Setiembre..	1879	Cesante.
D. Alvaro Pérez de Barradas.....	8	Octubre....	1879	20	Setiembre..	1879	Idem.
D. Luis de Moctezuma.....	29	Setiembre..	1879	21	Setiembre..	1879	Agregado en el Ministerio.
D. Angel Caveró y Urzaiz.....	»	»	»	30	Setiembre..	1879	Idem en la comisión de límites con Francia.
*D. Carlos Gassend.....	9	Octubre....	1879	9	Octubre....	1879	Idem en el Ministerio.
D. José Figueroa, Vizconde de Irueste.....	21	Enero.....	1880	15	Enero.....	1880	Cesante.
D. Enrique Peñalver.....	9	Marzo.....	1880	25	Febrero....	1880	Agregado en la Embajada de S. M. en París.
*D. Antonio L. Comyn.....	5	Marzo.....	1880	5	Marzo.....	1880	Cesante.

(Se continuará.)

ORDENANZAS GENERALES

DE LA RENTA DE ADUANAS

(Continuación)

La misma franquicia y con idénticas condiciones podrá concederse á los súbditos extranjeros que vengan á domiciliarse en España, con la sola diferencia de que se les exigirá fianza bastante á responder de los derechos correspondientes á los efectos que traigan y estén en relación con su calidad, para el caso de no permanecer más de dos años, en lugar de la certificación de haber residido igual período en el extranjero que se exige á los españoles, y de que pidan la franquicia antes de espirar *seis meses*, contados desde su venida.

La fianza deberá reunir las circunstancias que exige el art. 319 de las ordenanzas á los firmantes de pagarés por derechos de aduanas, y su cancelación se hará presentando el interesado, al terminar los dos años, certificación de las autoridades locales de haber residido aquel plazo en España con referencia á las cédulas de empadronamiento.

Los administradores de las aduanas tomarán nota del punto en que los interesados van á fijar su residencia; y si trascurridos dos meses después de los dos años citados no se presentasen los concesionarios de las franquicias, ó en su nombre persona autorizada, á justificar la residencia y reclamar la fianza, los administradores los citarán por medio del *Boletín oficial* de la provincia en que los concesionarios se hubiesen fijado, para lo cual se dirigirán á los Gobernadores respectivos. Repetido el aviso con intervalo de *quince días*, aguardará la administración otros *quince*; y si al espirar este último plazo no se presentasen los concesionarios ó sus representantes para los fines mencionados, ingresará el depósito ó se hará efectiva la fianza, sin admitirse ulteriores reclamaciones.

Art. 122. Los Embajadores, los Ministros plenipotenciarios, los Ministros residentes y los Encargados de Negocios que representan á España en el extranjero, y los secretarios de legación que hayan desempeñado interinamente las veces de aquéllos, gozan de franquicia para introducir libres de derechos, cuando regresen á España, los muebles y equipajes de su casa y familia, inclusa su librería, siempre que todo sea de su pertenencia y usado; que la libre introducción se solicite dentro de los *tres primeros meses* posteriores al día en que hubiesen cesado en sus empleos, y que la introducción tenga lugar antes de que trascurran *tres meses* de la fecha de la orden concediendo la franquicia.

Los Embajadores además podrán introducir tres carruajes usados; los Ministros plenipotenciarios dos, y los Ministros residentes y los Encargados de Negocios uno. Con cada carruaje podrán importarse dos caballerías y dos juegos de garniciones.

Los secretarios de legación de cualquiera clase gozarán de igual franquicia en cuanto á equipaje, librería, muebles y un coche.

Los agregados podrán introducir libremente el equipaje y libros de su uso.

Para aplicar estas franquicias se observarán las siguientes reglas:

1.^a El interesado pasará al Ministro de Estado comunicación oficial, incluyendo nota por duplicado, redactada en español, de los efectos que desea introducir en España, manifestando que son de su propiedad y usados, como también la aduana por la que la importación haya de verificarse.

2.^a El Ministro de Estado remitirá al de Hacienda dichas notas, expresando ser cierta la calidad de agente diplomático alegada y la fecha de su cesación, y el Ministro de Hacienda las pasará al Director de Aduanas.

3.^a El Director dará las órdenes oportunas para que los bultos sean despachados en las aduanas respectivas, que deberán participarlo á la Dirección tan pronto como se verifique. Si el todo ó una parte de los efectos no se ha introducido dentro del plazo de tres meses, dará también cuenta la aduana á la Dirección general; y si se presentaren con posterioridad para su despacho, se exigirán los derechos.

4.^a Los equipajes que traigan consigo los agentes diplomáticos en relación con sus categorías serán despachados por la aduana al tiempo de ser presentados, sin necesidad de órdenes previas, pero dándose cuenta en seguida á la Dirección general.

Art. 123. Los agentes diplomáticos extranjeros, mientras residan en España, podrán introducir libremente para su propio uso toda clase de efectos, llevándose cuenta del importe de los derechos.

A este fin se abrirán los créditos siguientes:

A los Embajadores, 50.000 pesetas.

A los Ministros plenipotenciarios, pesetas 35.000.

A los Ministros residentes, 20.000.

A los Encargados de Negocios, 15.000.

Cuando dichos créditos se agotasen, la Dirección general lo manifestará al Ministerio de Hacienda y éste al de Estado para la resolución que proceda.

La aplicación de la franquicia se hará con sujeción á las reglas que siguen:

1.^a El Ministerio de Estado noticiará á la Dirección general de Aduanas el nombramiento y presentación de cualquier agente diplomático acreditado en misión ordinaria ó extraordinaria cerca de S. M. ó de su Gobierno á fin de que se le abra en la sección de aduanas en las estaciones de los ferrocarriles de Madrid el crédito de franquicia correspondiente á su categoría. También anunciará el día en que termine su misión para que se cierre el mencionado crédito.

2.^a El agente diplomático pasará una comunicación á la Dirección general de Aduanas con nota firmada por él en que se expresen los objetos que desea intro-

ducir, la aduana por donde haya de verificarse la importación, el número de bultos precisamente rotulados á su nombre y su contenido en términos generales.

3.^a Las aduanas en que se presenten bultos dirigidos á agentes diplomáticos extranjeros acreditados en España los precintarán con cuerda encarnada sin esperar aviso, para que puedan ser remitidos sin demora á la sección de aduanas mencionada, participándolo á la misma por el primer correo y á la Dirección general de Aduanas por telégrafo.

4.^a Cuando la Dirección tenga noticia de la llegada de uno ó más bultos de dicha clase, pasará una comunicación al agente diplomático respectivo para que éste se sirva transmitirle la nota de los efectos contenidos en los bultos que se indica en la regla 2.^a si no lo hubiese ya hecho, y para que envíe persona que con su autorización presencie el despacho.

5.^a El vista de la sección practicará el reconocimiento y aforo en la forma ordinaria y anotará el importe de los derechos en la cuenta del interesado.

6.^a Las aduanas de primera entrada no procederán al despacho de bulto alguno que se presente en ellas rotulado ó con cualquier indicación de pertenecer á un agente diplomático á menos que éste así lo desee. En este caso exigirán una autorización especial del interesado á favor del que deba practicar aquellas operaciones, dando parte la aduana á la dirección general y á la mencionada sección del ramo en Madrid del resultado del reconocimiento y del importe de los derechos para hacer las oportunas anotaciones.

7.^a En todos estos actos se procederá con la debida exactitud para no causar á los agentes diplomáticos detenciones innecesarias en el recibo de los efectos que deseen introducir con franquicia para su uso ó el de su familia. A este fin los bultos que les pertenezcan se consignarán en los manifiestos, notas declaratorias ú hojas de ruta como de tránsito para Madrid, exigiendo á la empresa conductora una obligación de presentarlos precintados por la aduana respectiva en la sección de aduanas de esta corte, ó de satisfacer en caso contrario una multa de 500 pesetas por cada uno; cuya obligación se cancelará al recibirse en la aduana de primera entrada a viso de haberse presentado en Madrid el bulto ó bultos de que se trate.

8.^a Los agentes diplomáticos que queden al frente de las legaciones extranjeras por ausencia de los propietarios disfrutará *un mes* de plazo después del regreso de éstos para introducir con franquicia los efectos que hubiesen pedido durante su interinidad.

9.^a Cuando un agente diplomático extranjero deje de serlo en España y desee vender los objetos que introdujo con franquicia, podrá hacerlo pagando los derechos respectivos de importación.

10. Los agentes diplomáticos extranjeros que de tránsito para otros países

hayán de pasar por el territorio español, podrán pedir que sus equipajes sean precintados después de reconocidos en las aduanas de entrada, previa fianza de abonar los derechos correspondientes si no se justifica la exportación en el plazo prudencial que se señale.

El despacho se hará con guía de tránsito.

No gozan de franquicia los individuos del cuerpo consular extranjero que sean destinados á España y los del español al regreso de sus destinos en el extranjero.

Art. 124. Los objetos de procedencia extranjera que vengan á las Exposiciones españolas, se despacharán sujetándose á las reglas siguientes:

1.ª Los expositores ó dueños de efectos y mercancías destinados á las Exposiciones nacionales, acudirán al comisario del Gobierno ó al presidente de la corporación oficial que celebre ó dirija la Exposición, ó bien á sus respectivos representantes, debidamente autorizados, facilitándoles los antecedentes necesarios para que presenten en la aduana de entrada las declaraciones establecidas para el comercio de importación, y presten una obligación á responder de los derechos en el caso de que los efectos y mercancías no se exporten en el plazo de *tres meses*, á contar desde el día en que se cierre la Exposición.

2.ª La exportación podrá hacerse por la misma aduana ó por otra: en este último caso la Administración pedirá á la que hizo el despacho de entrada copia exacta de las declaraciones y verificará el reconocimiento, dando aviso á la otra oficina del resultado para la cancelación de los documentos.

Los efectos que no se exporten en dicho plazo y las diferencias de menos que resulten á la salida, pagarán los derechos de arancel.

3.ª Cuando las Exposiciones no se celebren por el Gobierno ni por corporaciones oficiales, el Ministerio de Hacienda se reserva el derecho de indicar las aduanas por donde han de entrar y salir los objetos, y la obligación para responder del impuesto será garantizada por dos comerciantes del punto por donde se verifique la entrada, á satisfacción del administrador de la aduana.

(Se continuará.)

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 24)

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE COMERCIO

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder el *Régium Exequatur* á don Manuel Merry y Colom, cónsul de Alemania en Sevilla; á D. Rafael Ignacio Cortés, cónsul de Costa Rica en Palma de Mallorca; á D. Enrique Colucci, cónsul general de Italia en Cataluña, Huesca é Islas Ba-

leares; á D. Félix Gómez Ortega, cónsul del Perú en Granada; á D. Javier Abau- rrea, cónsul de Rusia en Sevilla; á don Francisco Torres de Navarro, cónsul de San Salvador en Málaga; á D. Epifanio Bellini y Hernández, cónsul general de Santo Domingo en la Habana; á don Manuel Arguedas y Fortea, vicecónsul del Uruguay en Valencia, y á los Sres. D. Juan Palau y D. Olegario Meneses Martínez, cónsules de Venezuela en Barcelona y Málaga respectivamente.

S. M. se ha servido asimismo autorizar á D. José Esteban Urigüen para vicecónsul del Brasil en Bilbao; á Mr. James H. Springer, viceagente comercial en San Juan de los Remedios; al Sr. Barón Dubessex de Contenson, agente consular de Francia en Huesca; á D. Luis Falcón Quevedo, cónsul de Hawaü en Las Palmas; á mister Willian Haddock, vicecónsul de Inglaterra en Naguabo y Fajardo, y á D. José Luis Fragoas, vicecónsul de Portugal en Aya- monte.

NOTICIAS

El Ministro de Inglaterra, Mr. Morier, no llegará á Madrid hasta el martes de la semana próxima.

* * *

Ha sido trasladado al puesto de primer secretario de la Embajada de S. M. cerca de la Santa Sede, D. Luis de la Barrera y Riera, secretario de primera clase en el Ministerio de Estado, para cuyo destino ha sido nombrado D. Luis de Silva, primer secretario en Lisboa. A esta vacante ha ascendido D. Federico Rojas, secretario de segunda clase en el Ministerio.

D. Carlos Guerola, segundo secretario en Caracas, reemplaza al Sr. Rojas, habiendo sido nombrado segundo secretario en Caracas D. Antonio Enrique Alonso, tercer secretario, en comisión, en Méjico.

* * *

El Sr. Ruata, Ministro de España en el Japón, saldrá para su destino el 15 del próximo marzo.

* * *

La prensa de Shanghai publica extensos pormenores acerca del gran baile que el representante de España en China dió en el Country Club de aquella plaza el 23 de enero último, con motivo de ser los días de nuestro agosto Soberano.

El baile estuvo brillantísimo, concurriendo al mismo todo el Cuerpo diplomático, los Estados Mayores de los buques de guerra de España, Francia, Inglaterra, Alemania, Italia, América y lo más distinguido de aquella sociedad.

Dicen nuestras correspondencias que el Sr. Alba Salcedo trabaja activamente para

el establecimiento de relaciones activas entre China y España, sobre todo Cataluña, cuya producción puede lograr allí ventajosas colocaciones, así como para crear depósitos de tabacos filipinos en los principales puertos del Imperio del Medio.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL

Hoy será puesta en escena, por primera vez en esta capital, la ópera de gran espectáculo, del maestro Villate, *Baldasarre*.

Su ejecución estará á cargo de las señoras Theodorini y Mariani y de los señores Massini, Battistini, Silvestri y Rapp.

La semana ha transcurrido entre las representaciones del *Eliaire* y el *Crispino*.

La Theodorini, inimitable como siempre, siendo llamada á la escena repetidas veces en todas las representaciones. Massini á la altura de los grandes maestros. Baldelli, admirable. Battistini, muy bien.

Las representaciones en el Teatro de la Alhambra, de la compañía que dirige el señor Catalina, no comenzarán ya, como dijimos á nuestros lectores, el 28 del actual, por no estar terminadas aún las obras de reparación que se están haciendo en dicho teatro, sino el lunes 2 de marzo.

* * *

En el Teatro de Apolo se ha constituido una empresa lírica, que bajo la dirección del conocido artista D. Luis Carceller, actuará en el mismo durante los meses de Marzo, Abril y Mayo.

La función inaugural se verifica hoy.

Las representaciones serán por secciones, siendo sus precios tan exageradamente reducidos, que dudamos que empresa alguna hasta el día haya conseguido ponerlos tan al alcance de todas las fortunas.

En la compañía figuran artistas tan conocidos como la Franco de Salas, Perlá, Carceller, Francés y otros.

* * *

Ya se ha fijado en los sitios de costumbre un anuncio participando al público que en breve comenzará á actuar en el teatro de la Zarzuela una compañía cómica francesa, compuesta de artistas del Palaix Royal de París, á cuyo frente figura el popularísimo tenor Mr. Paulus.

* * *

Se encuentra en esta corte, de paso para Barcelona, el distinguido barítono de ópera italiana, Sr. Aragón.

DR. GOÑI

Especialista en las vías urinarias y matriz. Montera, 5, 2.º

MADRID: 1885.
Imprenta de Manuel Ginés Hernández,
Libertad, 16 duplicado.